



Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

Junta Provincial de Subsidio Pro- Combatientes CIRCULAR

Habiendo terminado el plazo para que los Ayuntamientos retiraran los libramientos, para el pago del Padrón de Subsidio a las familias de los Combatientes, del mes de Junio último, se advierte a los señores Alcaldes Presidentes de las Juntas Municipales, que en cumplimiento de lo ordenado, deberán remitir antes del día siete del corriente mes, las nóminas correspondientes al citado Padrón, las que vendrán firmadas por los interesados. Al final de las nóminas, se hará un resumen en la siguiente forma:

Número de Combatientes que figuran en el Padrón del mes de Junio
Importe del Padrón del mes de Junio
Cantidad satisfecha, según la nómina
Sobrante que hay que reintegrar ..

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos, y exacto cumplimiento de cuanto se ordena.

Cáceres, 1 de Julio de 1937. — El Gobernador Civil, Francisco Sáenz de Tejada.

2434

E «Boletín Oficial del Estado» número 249, correspondiente al día 26 de Junio de 1937, publica las siguientes disposiciones.

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN

El Decreto número 131 de la Junta de Defensa Nacional, prohíbe, en su artículo 1.º toda actuación sindical de carácter político, lo cual ha dado lugar a numerosas consultas de agricultores que desean sindicarse. Y siendo de suma conveniencia la sindicación agrícola, que en modo alguno tiene el carácter político que requiere la referida prohibición, esta Presidencia, a propuesta de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, dispone:

Artículo único. Las restricciones

establecidas en el Decreto número 1931 de la Junta de Defensa Nacional, se entenderá no alcanzan a las Asociaciones, Cooperativas y Sindicatos Agrícolas, por lo que, en lo sucesivo, se admitirá y tramitará normalmente la documentación que los agricultores y ganaderos presenten para la constitución de referidos organismos, con sujeción a las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 23 de Junio de 1937. —Francisco G. Jordana.

Sres. Presidentes de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola y Gobernadores Civiles.

2415

Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola

ORDEN

Con el fin de adoptar las medidas de prevención adecuadas que en todo momento requieran los trabajos necesarios para la defensa contra la plaga de la langosta, y al amparo de la vigente ley de Plagas del Campo de 21 de Mayo de 1908, he acordado:

Primero. Los Alcaldes, como Presidentes de las Juntas locales de Información Agrícola, convocarán a éstas al siguiente día de publicada esta Orden en el BOLETIN OFICIAL de la respectiva provincia, para dar inmediato cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 58 de la ley de Plagas del Campo, estableciendo el oportuno servicio de vigilancia y comunicando, con carácter de urgencia, la existencia de la plaga a los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas, como Delegados de los Gobernadores civiles para tal servicio.

Serán objeto de especial vigilancia las cañadas, cordeles y veredas, así como los terrenos baldíos y de propios.

Segundo. Los propietarios y colonos, los Ingenieros y sus Ayudantes, la Guardia civil, los Guardas municipales de campo, los Guardas jurados, el personal de Guardería Forestal y cuantos tengan a su cargo servicios de custodia y vigilancia rural, quedan obligados, en armonía con el artículo 3.º de la Ley, a dar conocimiento de la existencia de la plaga a las Juntas locales, para así facilitar su actuación.

Además de este conocimiento o denuncia, los propietarios o colonos efectuarán obligatoriamente, antes

del 15 de Agosto próximo, declaración ante la Junta respectiva de las hectáreas que en las fincas que administren, exploten o intervengan estén infectadas por existir aovación de langosta, indicando a su vez si están dispuestos a realizar por su cuenta los trabajos de extinción por contar con medios para ello.

A los efectos de la declaración de terrenos invadidos y demás obligaciones que impone la Ley, los funcionarios que tengan a su cargo terrenos del Estado, así como los Ayuntamientos y Empresas de Ferrocarriles, por cuanto sean de su propiedad, concesión o administración, observarán también el más exacto cumplimiento conforme a los artículos 75, 78, 82 y demás concordantes de la Ley.

Tercero. Las Juntas locales procederán con la mayor escrupulosidad al acotamiento de terrenos infectados para que en todo momento pueda ser comprobado por el personal Agronómico, debiendo cumplimentar también en todas sus partes lo dispuesto en el capítulo 3.º de la ley de Plagas, especialmente en los artículos 63, 65 y 68, según dispone la Orden de 16 de Mayo de 1926, aclaratoria de los mismos.

Cuarto. Tan pronto como los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas reciban denuncias de las Juntas locales, procederán con el personal agronómico a sus órdenes a la comprobación de los terrenos denunciados y acotados por las Juntas por contener germen de langosta, para con el auxilio de las mismas, facilitar primero, y exigir después, conforme previene el artículo 60 de la Ley, a los propietarios y colonos en su caso, la declaración a que hace referencia el apartado segundo de esta Orden, pues de no hacer tal declaración de terreno infecto, incurrirán aquéllos en falta que mencionado artículo 60 sanciona con la multa de 50 a 500 pesetas.

Quinto. Las Juntas locales de información agrícola formularán una relación de lugares y fincas denunciadas por contener plaga de langosta, detallando por cada uno lo siguiente:

- Nombre del lugar.
- Denominación de la finca.
- Nombre del propietario y del colono, aparcerero o usuarios.
- Cultivos o aprovechamientos a que se dedica.
- Superficie denunciada y acotada por contener aovación de langosta.

tada por contener aovación de langosta.

En lo que respecta a las cañadas veredas o cordeles, así como en los terrenos baldíos y de propios y en los intervenidos por los Servicios de Reforma Agraria, se hará constar tal circunstancia.

La relación mencionada se ultimará y se remitirá por cada Junta a la Jefatura de la Sección Agronómica antes del día 31 de Agosto próximo, la que a su vez elevará a la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola un resumen de citadas relaciones antes del 15 de Septiembre siguiente.

Sexto. Considerando los trabajos de vigilancia y acotamiento de los terrenos infectados como preparatorios de la campaña de extinción, los gastos que ocasione tal labor serán incluidos en el Presupuesto que autoriza a formular los artículos 70 y 71 de la Ley de Plagas, y cuya confección será obligatoria en los términos municipales en los que se compruebe la plaga.

La relación de gastos que podrán acreditar las Juntas locales para el servicio de vigilancia, reconocimiento y acotado de terrenos infectos y notificaciones necesarias, quedarán limitadas a los jornales estrictamente necesarios de guardas, capataces, obreros y delegados y a los gastos de material indispensable cuya cuantía deberá fijarse teniendo presente la importancia de la plaga, extensión del término y riqueza imponible del mismo.

Las Juntas locales remitirán la propuesta de dichos gastos a la Sección Agronómica Provincial, para una vez informada por ésta en el plazo de tres días, someterla a la aprobación del Gobernador civil, quien resolverá dentro de los ocho días siguientes.

No obstante la resolución que proceda y sin esperar a su resultado las Juntas no podrán demorar por motivo alguno el servicio de vigilancia a que están obligadas por ley y la negligencia o abandono en el cumplimiento de sus deberes serán sancionados con la multa de 100 a 500 pesetas, que determina el artículo 58.

La cuota del Presupuesto que corresponda a terrenos intervenidos por los Servicios de Reforma Agraria será satisfecha por éstos, sin perjuicio de la liquidación que proceda con los propietarios o usuarios en su caso.

Séptimo. Cuando por las Juntas

locales, propietarios o colonos, funcionarios que tengan a su cargo terrenos del Estado o intervenidos por éste, Ayuntamientos o Empresas, no se cumplan los preceptos vigentes en las instrucciones oportunas, el Jefe de la Sección Agronómica informará al Gobernador civil de los casos de infracción proponiendo las adecuadas sanciones, de todo lo cual dará cuenta a esta Comisión.

Octavo. Por los Sres. Gobernadores civiles, se procederá a dar publicidad de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, quedando facultados para imponer a los que no cumplan los terminantes preceptos de la Ley cuantas sanciones autoriza la vigente legislación.

Noveno. Por los Ingenieros Jefes de las respectivas Secciones Agronómicas se remitirá a la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola de la Junta Técnica del Estado, al terminar la campaña actual de primavera, la relación, por términos municipales, de las fincas en que hubo avivación y difusión de la plaga, trabajos realizados, resultado de los mismos, y demás observaciones de interés, haciendo notar a la vez la intensidad de la plaga y daños que hubiere causado con estudio comparativo de la registrada en años anteriores.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 22 de Junio de 1937.—El Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, Eufemio Olmedo.

Señores Gobernadores Civiles e Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas.

2416

El «Boletín Oficial del Estado» número 250, correspondiente al día 27 de Junio de 1937, publica las siguientes disposiciones:

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN

Excmo. Sr.: No habiendo totalmente desaparecido las circunstancias que aconsejaron la Orden número 126 de la Junta de Defensa Nacional, por la que se concedió prórroga a los billetes kilométricos y de itinerario fijo, etc., expedidos con anterioridad al 18 de Julio de 1936, se concede a los poseedores de los mismos una cuarta prórroga hasta el 30 de Septiembre próximo inclusive, en las mismas condiciones que la citada Orden número 126 señalaba.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgo, 25 de Junio de 1937.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Obras Públicas y comunicaciones.

2417

Sección del Aire

Escuela de especialistas de Aviación.—Convocatoria

Por resolución de S. E. el Generalísimo, a propuesta del Excelentísimo Sr. General Jefe del Aire y con arreglo a lo que se ordenaba en la Orden creando la Escuela de Especialistas de Aviación (B. O. número 115), he dispuesto lo siguiente:

El personal especialista del Arma de Aviación, comprenderá los grupos siguientes: Mecánicos, Armeros, Radiotelegrafistas, Conductores, Au-

xiliares de información, Meteorologistas y algún otro que las circunstancias aconsejen.

Todos los especialistas del Arma de Aviación procederán en lo sucesivo de la Escuela de Especialistas.

Los cursos de la Escuela de Especialistas serán de una duración media de tres meses. Los que resulten capacitados adquieren el compromiso de servir en su especialidad durante dos años en el Arma de Aviación, con la categoría de Cabos, percibiendo una gratificación diaria que será de 2 pesetas durante el primer semestre; 2'50 pesetas durante el segundo; 3 pesetas en el tercero, y 3'50 en el cuarto y último semestre de su compromiso. A su licenciamiento a los dos años de servicios, percibirán en mano una prima de 500 pesetas.

Si alguno fuera dado de baja antes de finalizar el plazo de dos años de su compromiso, perderá el derecho a la prima de salida. Ningún derecho más les confiere haber pasado por la Escuela de Especialistas.

Excepto los Conductores que, saldrán con el título de Conductores de Aviación, todos los demás especialistas obtendrán a la salida de la Escuela el título de Ayudantes de su respectiva especialidad.

De momento, la Escuela de Especialistas, solo atenderá a los Grupos de Ayudantes de mecánicos, de Radiotelegrafistas, de Armeros y Conductores.

Los cursos de la Escuela de Especialistas estarán divididos en dos medios cursos de mes y medio de duración cada uno, haciéndose el ingreso en la Escuela cada mes y medio por tandas sucesivas en el número que las necesidades del Arma aconsejen.

El número máximo de especialistas que se instruirán en el plazo de un año, será de 600.

Condiciones para ingreso en la Escuela de Especialistas

El reclutamiento del personal para la Escuela de Especialistas, se hará con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Edad.—Que hayan cumplido los 18 años y no hayan cumplido los 22.

2.ª Condiciones físicas.—Las óptimas, superando siempre al cuadro de inutilidades vigente en el Ejército. Los alumnos deberán estar absolutamente sanos.

3.ª Condiciones morales.—Fidelidad absoluta a la Causa Nacional; serán preferidos los que hayan acreditado su fidelidad sirviendo a la Nación de una manera activa.

4.ª Conocimientos.—Los cuatro grupos de especialistas tendrán un examen de ingreso común, con arreglo al siguiente programa: Escritura al dictado. Operaciones de las cuatro reglas. Sistema métrico decimal. Números decimales y fraccionarios. Líneas, ángulos, figuras, planas, áreas. Ligeras nociones de la Geografía de España.

Además del examen común citado, los aspirantes a cada uno de los grupos, deberán cumplir las condiciones siguientes:

Mecánicos. Haber trabajado en talleres que tengan relación con la mecánica. Aunque por su edad no se pretende que los aspirantes sean buenos operarios, sí puede aspirarse a que tengan desenvoltura en el manejo de las herramientas del ajuste.

Radiotelegrafistas.—Serán preferidos los que sepan o tengan nociones de recibir o transmitir, los que hayan trabajado en talleres eléctri-

cos, y aquellos que acrediten poseer conocimientos de Radio.

Armeros.—Haber trabajado en talleres de pirotecnia, en armerías o que conozcan bien las armas, fusiles, ametralladoras, etc., de nuestro Ejército.

Conductores.—Ser conductores o haber practicado en talleres de mecánica.

Las solicitudes para ingreso se dirigirán al Excelentísimo señor General Jefe del Aire, en Salamanca, especificando: edad, dirección a la que habría de avisarle caso de ser admitido, profesión, actuación del interesado durante la campaña. Las instancias deberán venir acompañadas de certificados que garanticen el punto tercero de las condiciones de ingreso y de otros que acrediten cumple las condiciones particulares de ingreso para cada grupo, que más arriba se especifican.

Como las tandas de aspirantes serán llamadas sucesivamente, el plazo de admisión de instancias es indefinido. La Jefatura del Aire no mantendrá ninguna correspondencia sobre las mismas.

Salamanca, 26 de Junio de 1937.—El General Jefe del Aire, Alfredo Kindelán.

2418

Juzgados

CACERES

Don Luis Alvarez de Urbarri, Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama al autor o autores del hurto de una cartera conteniendo diversos documentos propiedad de Evaristo Gutiérrez Acedo, vecino de esta capital, sufrido el día dos de los corrientes, para que comparezca en este Juzgado el día trece del actual y hora de las diez y media, a la celebración de juicio de falta por indicado hecho, apercibiéndoles que de no concurrir le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a las autoridades y encargo a los individuos de la Policía judicial, practiquen gestiones encaminadas a averiguar quienes sean los autores de tal hurto y si lo consiguen, lo participen a este Juzgado.

Dado en Cáceres a 30 de Junio de 1937.—Luis Alvarez.—El Secretario, Angel Alvarez.

2428

Alcaldías

RIOLOBOS

Edicto

Don Ignacio Calvo Arroyo, Presidente de la Junta general del repartimiento de utilidades del año actual.

Hago saber: Que terminada la confección del repartimiento general de utilidades de este Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio de 1937, formado con arreglo a los preceptos del Estatuto municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de quince días hábiles.

Durante el plazo de exposición y tres días más, se admitirán las reclamaciones que se presenten por los interesados en mencionado reparto.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, y contener las pruebas para la justificación de lo reclamado, relacionándose a continuación de este edicto el nombre de los contribuyentes forasteros y las cuotas que a cada uno corresponden para que les sirva de notificación.

Relación

1. Constantino Romero (heredero), vecino de Plasencia, 30 pesetas.
2. Emilio González Sánchez, de Babilafuente, 36.
3. Esteban Martín Pérez, de Pedroso de Acim, 420.
4. Eduardo Silva Gregorio, de Plasencia 60.
5. Feliciano Gil y Gil, de Torrejoncillo, 330.
6. Felicita Martín González, de Salamanca, 9.
7. Francisco Seco de Herrera, de Madrid, 780.
8. Francisco Alonso Alvarez (herederos), de Serradilla, 180.
9. Felisa Fabián Delgado, de Casillas de Coria, 6.
10. Florentino Benavente (viuda), de Cáceres, 30.
11. Heliodoro Palacios Elvira, de Holguera, 9.
12. José Fernández González, de Mirabel, 9.
13. Herederos de Benito Martín, de Torrejoncillo, 120.
14. José María de Tavira, de Madrid, 1.500.
15. José Delgado Gregorio, de Plasencia, 420.
16. José Sánchez Ocaña, de idem, 480.
17. Lorenzo Dillana Pérez, de Jaraiz, 15.
18. Lucio Sánchez Lorenzo, de Torrejoncillo, 660.
19. Miguel Hernández Nájera, de Madrid, 1.380.
20. Pascual Serma Catalán, de Galisteo, 210.
21. Petra Pacheco, de Holguera, 6.
22. Valerio Delgado Rubio, de Granada, 96.
23. Urbano Delgado Mendo, de Villanueva de la Sierra, 42.
24. Cipriano Mendo Arroyo, de Torrejoncillo, 60.
25. Laura Mendo Benavente, de Holguera, 30.
26. Cándido Rodríguez Rodríguez, de Cañaveral, 12.
27. Banco del Oeste de España, de Coria, 120.
28. Columpio Pérez, de Mirabel, 30.
29. Juan López Sánchez (viuda), de Torrejoncillo, 240.

Riolobos a 24 de Junio de 1937.—Ignacio Calvo Arroyo.

2403

ROBLEDILLO DE LA VERA

Cuentas municipales del año 1936

Confeccionadas las cuentas municipales de este municipio y año 1936, se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento con todos sus justificantes, por el término de quince días hábiles, para los fines que determina el artículo 569 del Estatuto municipal, pudiendo durante expresado plazo ser examinadas por los vecinos y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Robledillo de la Vera, 26 de Junio de 1937.—El Alcalde, Feliciano Zabalá.

2419